I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19822 *ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se modifica la moneda de 5 pesetas.*

La Ley 10/1975, de 12 de marzo, según la redacción dada por la Ley 21/1986, atribuye al Ministro de Economía y Hacienda la competencia para determinar las monedas que en cada momento compongan el sistema metálico y sus correspondientes valores faciales. Asimismo le corresponde acordar la emisión y acuñación de moneda metálica y, en particular, sus características y el importe máximo de la misma que deberá admitirse entre particulares en concepto de medio de pago.

Este Ministerio, haciendo uso de estas atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se acuerda la acuñación y puesta en circulación de monedas de 5 pesetas, con características diferentes a las actualmente en circulación.

Segundo.–Estas nuevas monedas de 5 pesetas tendrán las siguientes características:

Composición: Aleación de cobre, aluminio y níquel, con adiciones de hierro y manganeso, con la siguiente especificación: Aluminio, 5 por 100, con una tolerancia en más o en menos del 5 por 1.000; níquel, 5 por 100, con una tolerancia en más o en menos del 5 por 1.000; admitiéndose como níquel el cobalto siempre que su contenido no pase del 1 por 100 referido a la cifra de níquel; hierro, 1 por 100, con una tolerancia en más o en menos del 3 por 1.000; manganeso, 0,6 por 100, con una tolerancia en más o en menos del 3 por 1.000. El resto de la aleación será de cobre y las impurezas totales no sobrepasarán el 10 por 1.000.

Peso: 3 gramos, con una tolerancia en más o en menos del 4,5 por 100.

Forma: Circular con canto liso.

Diámetro: 16,50 milímetros.

Tercero.–En el anverso de estas monedas figurarán las iniciales de S. M. Don Juan Carlos I entrelazadas. En sentido vertical, a la derecha, la palabra «España». En la parte inferior el año de acuñación.

La parte superior del reverso se encuentra ocupada por el número «5», y la inferior por tres velas triangulares que se entrecruzan con la cifra. Verticalmente y a la derecha figura la abreviatura de pesetas. En la izquierda la marca de ceca.

Cuarto.–Las reglas para la administración de la emisión y relaciones documentales y contables que atañen a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, al Banco de España y a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, serán las vigentes para las demás monedas del sistema que se recogen en las Ordenes de 15 de julio de 1982 y de 4 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1982 y de 7 de agosto de 1986, respectivamente).

Quinto.–La moneda de 5 pesetas será admitida en las cajas públicas sin limitación y, entre particulares, hasta 150 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago.

Madrid, 28 de julio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19823 *RESOLUCION de 28 de julio de 1989, de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, por la que se publica el Acuerdo interprofesional de ámbito nacional para la campaña remolachero-azucarera 1989/1990.*

La Reglamentación de la Organización Común del Azúcar de la Comunidad Económica Europea y, en especial, los Reglamentos 206/68, del Consejo, y 246/68, de la Comisión, así como el propio Reglamento de base de dicha Organización, contienen normas relativas a la conclusión y armonización de acuerdos interprofesionales como vía de regulación complementaria a las normas de obligado cumplimiento que, al mismo tiempo, recogen las particularidades propias de cada grupo de productores y fabricantes.

Por otra parte, el Reglamento 1516/74, de la Comisión, encomienda, en su artículo 1.°, a los Estados miembros el control de la concordancia de las disposiciones previstas en el plan profesional con las disposiciones comunitarias en la materia.

Visto por esta Dirección General el Acuerdo interprofesional de ámbito nacional para la campaña remolachero-azucarera 1989-1990, y que se transcribe en el anejo, suscrito en Madrid el 31 de mayo de 1989, por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima» (EBRO); «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima» (SGA); Sociedad Cooperativa Azucarera «Onésimo Redondo» (ACOR); «Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima» (ARJ); «Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima»; «Azucarera del Carpio, Sociedad Anónima», de una parte, y por Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras, Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA), de otra, y la posterior adhesión a dicho Acuerdo por parte de «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» (CIA), no se encuentra discordancia entre su contenido y la normativa comunitaria en la materia, por lo que, a petición de los signatarios y para general conocimiento, resuelve la publicación del citado Acuerdo.

Madrid, 28 de julio de 1989.–El Director general, Fernando Méndez de Andrés Suárez del Otero.

ANEXO I

Acuerdo interprofesional de ámbito nacional para la campaña remolachero-azucarera 1989-1990

Que se formaliza entre el Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera, Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA), de una parte.

Y «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima»; «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima» (SGA); «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» (CIA); Azucarera Cooperativa «Onésimo Redondo» (ACOR); «Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima» (ARJ); «Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima», y «Azucarera de El Carpio, Sociedad Anónima», de otra.